

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 01 días del mes de $JU\dot{u}O$ del año mil novecientos noventa y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que la Cámara Criminal y Correccional en su acuerdo del día 4 de diciembre de 1996 dispuso una
modificación art. 56 del Reglamento del fuero. La disposición contempla la institución de un libro de asistencia de
las partes que deberá existir en cada una de las secretarías.
Por ello,

ACORDARON:

Aprobar la modificación del art.

56 del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Todo lo cual dispusieron y manda-

ron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi de lo que dox fe

EDUARDO MOLINE O' COMMOR

Der La

CARLOS S. FAYT

MINISTRO DZ LA

Constitution of Constitution

A JANIO BOGGIANO

d'siden

-DISI-//

DE ANTENO FOLDER NO COURT

COME SECUCION DE SERVICIO EL LA RECICIO

NICOLAS ALFREDO HEYES (
ACMINISTRADOR GENERAL DE LA
GORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

//DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ. CONSIDERANDO:

1

1) la Cámara Nacional Que Apelaciones en lo Criminal y Correccional informó que el artículo 56 de su reglamento, que establece los líbros que ha de llevar cada secretaría, fue modificado por acuerdo celebrado el 4 de diciembre del año pasado; de manera tal que al último párrafo de esa disposición le agregó la obligación de contar esas dependencias con un libro "de asistencia de partes, el cual deberá estar en Mesa de Entradas de cada Secretaría a disposición de las partes y demás interesados, debiendo asentarse en él las oportunidades en que aquellas soliciten una causa y ella no les pueda ser exhibida, con la expresa mención del día y la hora, el expediente que se pidió, quien lo hizo, razón por la cual no le fue exhibido, apellido y cargo de quien informó el impedimento, y, finalmente, la firma del interesado y del peticionante. En cada Secretaría deberá colocarse un aviso destacado, informando sobre la existencia del libro y el derecho de los interesados a poner la constancia en caso de no exhibición de los autos solicitados".

2) Que si bien el cambio de la disposición obedece a un formal pedido de un letrado, lo cierto es que el fin destacado en los puntos I y III de la presentación, merece ciertas consideraciones.

a- el "mejor desempeño de la Justicia Nacional en cuanto a la relación de los Juzgados con los sujetos del proceso y demás interesados" no se condiciona a la creación de un nuevo libro de anotaciones, sino a la voluntad expresa de los funcionarios que dirigen la dependencia, en tanto la relación sea armoniosa y ajustada a la responsabilidad que a cada miembro del Poder Judicial le compete.

b- en cuanto a los artículos del código de forma penal que invoca el letrado para tener "cer-teza respecto del cumplimiento del debido proceso", resulta también consecuencia directa de lo señalado en el apartado



Corte Suprema de Justicia de la Nación

"a". El artículo 125 refiere a los términos para el despacho de expedientes, materia cuyo contralor corresponde a quien ejerce la superintendencia, sin perjuicio de que el letrado deje constancia mediante un escrito o bien pidiendo la intervención del tribunal que ejerce el control. En cuanto al artículo 200, el derecho de las partes para asistir a diversas diligencias del proceso, en nada se vincula con la creación del libro. Ello es así, en virtud de que quien sea parte y quiera participar de una o todas las medidas dispuestas por el Juez, podrá peticionarlo por escrito en la causa respectiva. Por su parte, el artículo 202 refiere a la posibilidad de que los defensores asistan a los actos de instrucción, situación que se presenta similar a lo ya descripto.

3) Que aclarado estos aspectos, que en principio podrían formar un criterio disvalioso sobre la implementación del nuevo libro para las secretarías penales, nada obsta a que por cuestiones atinentes a la identificación del empleado o funcionario que brinda información sobre el estado de un expediente, se de conformidad a la reforma. Sin embargo, es conveniente requerir una modificación, no solo en su contenido, sino también en otros aspectos que hacen a la economía del poder judicial.

4°) Que en primer lugar, según el artículo 56 del referido reglamento, en el apartado septimo se prevee un libro "de los recibos de causas y notas" -ver fs. 10-; resultando que, este libro de notas, es de similar función al recientemente creado. Ello significa proveer a cada dependencia de un nuevo libro, lo que se contradice con la voluntad de esta Corte de reducir los gastos del Poder Judicial. Desde este punto de vista, solo era necesario modificar la disposición ya existente con las adiciones que fueran pertinentes, para que uno solo contenga ambas posibilidades de asentar la nota -como en cualquier fuero-, donde las partes dejan constancia de la entrega de expedientes o que no han podido verlos, entre otras cuestiones vinculadas al proceso.

5°) Que en segundo lugar, tampoco parece conveniente esa publicidad de "...un aviso destaca-do..." que señala la última parte modificada del artículo

56. No se trata de "promocionar el libro" sino de que las partes cuenten con la posibilidad de dejar nota. La colocación de un destacado en la mesa de entradas de una secretaría penal significa una nueva obligación a los empleados y funcionarios de cada dependencia, a lo que se suma, la estrecha mesa de entradas con que cuentan y la cantidad de público que concurre. Además, no hay motivo para promocionar el dictado de una acordada específica que disponga también la exhibición en una pared, cuando ningún óbice existe para que las partes tomen conocimiento como lo han venido haciendo con las anteriormente dictadas, no solo de esa cámara, sino también las de esta Corte.

Por ello, el suscripto manifiesta su disidencia con la decisión que se toma en este acuerdo.

Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION